

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD de ARAUCA

---

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART 327 C.G.P

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Hora y fecha: 09:32 a.m., del 28 de julio de 2020.

PROCESO: VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

RADICADO: 2019-00158

DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA TRUJILLO CASTELLANOS

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la presencia de la apoderada de la parte demandante, a quien se le otorga el uso de la palabra para que se identifique.

Ante inconvenientes al establecer conexión y comunicación con el apoderado de la parte demandada – apelante, se decreta un receso.

Siendo las 10:07 a.m., se reanuda la audiencia y se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que se presente vía telefónica.

CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

Teniendo en cuenta que se está presentado problemas técnicos en la plataforma LIFESIZE, se procede a adelantar la audiencia alternamente vía telefónica con los apoderados, la cual está siendo recaudada con la grabadora manual, como herramienta externa.

Frente a la presente etapa procesal, la abogada Maritza Pérez Huertas manifestó no encontrar motivo que merezca ser expuesto como causal de nulidad.

Al respecto el abogado Edison Rada Romero indicó que de adoptarse medida de saneamiento por el momento no, sin embargo, en uso de la palabra invocó la causal de nulidad en atención al artículo 121 del C.G.P., relativo a la pérdida de competencia, argumentando que el despacho perdió la competencia para conocer del presente asunto.

Se le corre traslado a la parte demandante sobre la nulidad planteada, quien expuso que en la audiencia pasada el despacho prorrogó la competencia y teniendo en cuenta la suspensión de términos, no es cierto que el Juzgado haya perdido la misma.

POR EL DESPACHO: Con ocasión a la solicitud elevada, se precisa que en audiencia celebrada el 25 de febrero de 2020 se prorrogó la competencia, decisión que fue notificada en estrados, sin recursos.

Conforme lo anterior de rechaza de plano dicha solicitud. Notificados en estrados.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

Inicialmente se debe precisar que mediante escrito enviado vía correo institucional el sábado 11 de julio del año en curso y recibido por secretaría el 13 de la misma data, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 7 de julio de 2020, del cual se fijó en lista de traslado el 21 de julio, término que venció en silencio.

En atención a lo recurrido, el objeto del mismo estaba orientado a la adición de la providencia por la modalidad virtual de la audiencia que hoy nos convoca, lo cual, por sustracción de materia ya se encuentra superada dicha solicitud.

Mediante auto del 17 de julio de 2020, se decretó como medida de saneamiento correr nuevamente el traslado efectuado en el numeral 1 del auto del 7 de julio de esta anualidad, así como los documentos aportados posteriormente por el IDEAR, dentro de la misma providencia se decretó prueba de oficio con destino a la entidad bancaria BBVA, la cual contestó el 24 de julio de 2020.

Igualmente, cada extremo procesal recorrió oportunamente los traslados visibles a folios 145 a 149 en atención al auto del 7 de julio de 2020, 162 a 164 y 171 a 180 *ibidem.*, respecto al auto del 17 de julio de la misma anualidad, para lo cual se pone en conocimiento de las partes la totalidad de expediente. Asimismo, se corre traslado por el término de 3 días de la respuesta allegada por el BBVA visible a folios 165 a 170 ib.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien si lo desean.

La apoderada de la parte demandante realiza las precisiones del caso y el apoderado de la demandada indica que va a hacer uso del término otorgado en el traslado.

POR EL DESPACHO se decreta prueba de oficio de informe a fin que el BBVA:

- Allegue extracto bancario del año 1997 a febrero de 1998 de la cuenta de ahorros No. 064-90351-1 cuyo titular es MARIA ALEJANDRA TRUJILLO CASTELLANOS.
- Indique que entidad giró los dineros que aparecen reflejados como NOTA CRÉDITO en la cuenta No. 064-90351-1 cuyo titular es MARIA

ALEJANDRA TRUJILLO CASTELLANOS, del año 1997 a 2002 y bajo que concepto.

- Indique quien es el titular de la cuenta No. 960-07561-2 y en consecuencia, sírvase aportar el extracto del primer semestre del año 2002.

La entidad tendrá el término de cinco (5) días para que alleguen los documentos solicitados. Notificados en estrados.

La comunicación deberá ser elaborada y diligenciada directamente por la secretaría.

En consecuencia, se suspende la presente audiencia hasta el 17 de septiembre de 2020 a las 9:30 a.m., fecha para la cual se dictará sentencia. Notificado en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se termina siendo las 11:03 a.m.

El Juez,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

Proyectó: Aura Ataya

Revisó: Ana Carreño.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d88770a0de971dfa105ad4a8c64c2101e7d16ee18fb5e28d7021af34a50532b**  
Documento generado en 28/07/2020 04:17:48 p.m.